



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 067-2018-CU-R-UNAS

Tingo María, 31 de enero de 2018

VISTO:

El Oficio N° 016-2018-V.ACAD.-UNAS, del Vicerrectorado Académico, registro 190 de Secretaría General;

CONSIDERANDO:

Que, tal como lo establece el numeral 87.4 del artículo 87° de la Ley Universitaria N° 30220, es deber del docente universitario, perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa; así mismo, es derecho del docente universitario gozar de licencia con goce de haber y subvenciones para su capacitación y perfeccionamiento dentro y fuera del país, tal como lo establece el literal n) del artículo 199° del Estatuto de la Universidad Nacional Agraria de la Selva;

Que, mediante documento del visto, el Vicerrector Académico, remite al Consejo Universitario, el proyecto de Reglamento de Licencia por Capacitación y Perfeccionamiento Docente de la Universidad Nacional Agraria de la Selva, para su revisión y aprobación respectiva;

Que, el Consejo Universitario, es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad, tal como lo establece el Artículo 58° de la Ley Universitaria; por lo que, este colegiado, estima necesaria la reglamentación de la Licencia por Capacitación y Perfeccionamiento Docente, con la finalidad de no entorpecer las labores académicas a la salida de los docentes, así como, garantizar el logro de los fines y objetivos que persigue la capacitación y perfeccionamiento docente:

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión extraordinaria de fecha 24 de enero de 2018, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220, Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad Nacional Agraria de la Selva:

SE RESUELVE:

Artículo Único. – Aprobar el Reglamento de Licencia por Capacitación y Perfeccionamiento Docente de la Universidad Nacional Agraria de la Selva, conforme al anexo que forma parte de la presente resolución.

Regístrese y Comuníquese.



EFRAÍN ELI ESTEBAN CHURAMPI
RECTOR



GILBERTO ACOSTA GRANDEZ
SECRETARIO GENERAL

**UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA
Tingo María**



**REGLAMENTO DE LICENCIA POR
CAPACITACION Y PERFECCIONAMIENTO
DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AGRARIA DE LA SELVA.**

**Aprobado por Consejo Universitario
Resolución N° 067-2018-CU-R-UNAS
24 de enero 2018**

RESOLUCIÓN N° 067-2018-CU-R-UNAS

REGLAMENTO DE LICENCIA POR CAPACITACION Y PERFECCIONAMIENTO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA

REGLAMENTO DE LICENCIA POR CAPACITACION Y PERFECCIONAMIENTO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA



CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento establece los lineamientos generales, normas y procedimientos para el beneficio de licencia por capacitación y perfeccionamiento docente de la Universidad Nacional Agraria de la Selva. Por su función en el marco del proyecto educativo, es planificada, promovida y ejecutada por las Facultades y Escuelas Profesionales.

Artículo 2.- La finalidad del presente Reglamento es mejorar la calidad en el aspecto técnico y pedagógico de los docentes a través de la capacitación, permanente y diversificada actualización, perfeccionamiento profesional, complementación y otros de corta o mediana duración conducentes o no a título, presenciales, semipresenciales o virtuales.

Artículo 3.- La capacitación o perfeccionamiento docente es aquella que la Facultad y Escuela Profesional, programan, ejecutan, o autorizan y desarrollan con entidades nacionales o internacionales.

Artículo 4.- La capacitación o perfeccionamiento docente promovida, planificada y ejecutada por la UNAS, comprende dos áreas definidas, el perfeccionamiento profesional y, la capacitación.

Artículo 5.- Las disposiciones comprendidas en la presente norma, son de aplicación a todo el personal docente ordinario y contratado.

CAPÍTULO II. Base Legal

Artículo 6.- El presente Reglamento tiene como base legal:

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 30220, "Ley Universitaria". Aprobado el 03 de julio de 2014.
- Estatuto de la Universidad Nacional Agraria de la Selva. Aprobado el 19 de noviembre de 2014. Resolución N° 001-2014-AE-UNAS/TM,
- Reglamento General de la Universidad Nacional Agraria de la Selva. Aprobado el 12 de mayo del 2016. Resolución N° 167-2016-CU-R-UNAS
- Reglamento del Ejercicio de Docencia en la Universidad Nacional Agraria de la Selva

CAPÍTULO III DE LOS OBJETIVOS Y CRITERIOS DEL REGLAMENTO POR LICENCIA PARA CAPACITACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DOCENTE

Artículo 7.- El presente reglamento tiene como objetivos:

- a) Brindar facilidades a los docentes para su desarrollo académico y científico, a través de participaciones en programas de diplomados, cursos cortos, maestrías y doctorados.
- b) Promover la formación, actualización y perfeccionamiento del docente de manera sistemática y permanente en relación con su labor profesional de especialidad, investigación, el desarrollo pedagógico y los procesos de gestión universitaria.
- c) Garantizar una efectiva actualización y perfeccionamiento docente, a través de intercambios académicos, asistencia o participación a congresos, seminarios, desarrollo de pasantías, programas de actividad docente como profesores visitantes y en otros tipos de eventos académicos o profesionales, además de cursos y talleres.
- d) Establecer pautas que orienten la capacitación, el perfeccionamiento y la actualización del personal docente de la Universidad Nacional Agraria de la Selva en sus diferentes modalidades.
- e) Establecer los derechos y deberes del docente en casos de licencia para capacitación y perfeccionamiento docente.

Artículo 8.- Son criterios para promover la Capacitación Docente:

- a) Que el Plan de Capacitación y Desarrollo Docente Institucional esté enmarcado en las metas del Plan Estratégico Institucional.
- b) Que los planes de capacitación de las facultades, se enmarque dentro de las políticas y líneas prioritarias de investigación de cada una de ellas.

RESOLUCIÓN N° 067-2018-CU-R-UNAS

REGLAMENTO DE LICENCIA POR CAPACITACION Y PERFECCIONAMIENTO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA

- c) Que el número máximo de licencias a otorgarse para una especialización o grado académico avanzado se determinen garantizando el cumplimiento de las funciones de los Departamentos Académicos.

CAPÍTULO IV.

DEL PLAN DE CAPACITACIÓN Y SU EVALUACION DEL DOCENTE DE LA UNAS

Artículo 9.- El Plan de Capacitación y Perfeccionamiento Docente, es un documento de gestión y desarrollo que sirve para fortalecer las competencias profesionales, pedagógicas del docente en base a las necesidades del proyecto educativo (currículo por competencias), las expectativas del docente con la unidad académica. Es aprobado por el Consejo de Facultad.

Artículo 10.- El Plan de Capacitación y Perfeccionamiento Docente planifica y gestiona la capacitación de los profesores, según los planes de investigación, formación académica profesional, producción de bienes y servicios y extensión y proyección universitaria, a fin de mejorar la calidad y capacidad docente en el marco de lograr la excelencia y calidad.

Artículo 11.- El Plan de capacitación docente es formulado por la Facultad en base al informe de cada uno de los docentes, preferentemente de tiempo completo y dedicación exclusiva, con proyección de tres años, es aprobado en Consejo de Facultad y contiene:

- a) Presentación
- b) Metas Institucionales
- c) Objetivos Generales y Específicos de cada Facultad, acorde al desarrollo internacional y a los objetivos estratégicos institucionales
- d) Sustentación técnica, legal y económica
- e) Estrategias de selección de beneficiarios
- f) Beneficiarios
- g) Criterios y prioridades para que un docente se incluya en el Plan
- h) Las áreas de perfeccionamiento y capacitación docente, deben ser específica y personalizada.
- i) El área específica son los programas, planes, cursos o eventos académicos u otros.
- j) La calendarización probable se dará en meses o años.
- k) La institución educativa, capacitadora o centro de perfeccionamiento o evento académico y el lugar.
- l) El monto de inversión total, semestral y anual. Identificando si el presupuesto será cubierto por la unidad académica o subvencionado por la institución. Considerar días de viáticos, pago de capacitación y pasajes.
- m) La subscripción en original del compromiso de servicio a la UNAS.

Artículo 12.- La capacitación y perfeccionamiento docente está orientada a la construcción de aprendizajes y la aplicación de metodologías activas y participativas, para:

- a) Conformar cuadros de docentes con calidad académica, en concordancia con los fines y principios institucionales.
- b) Consolidar la actividad creadora y de producción intelectual de los docentes investigadores en el campo científico, tecnológico y humanístico.
- c) Profundizar y perfeccionar, permanentemente, el conocimiento de las ciencias, por parte de los docentes de la UNAS.

Artículo 13.- La capacitación se realizará con diferentes estrategias didácticas a través de talleres, cursos, seminarios, simposios, congresos y otros.

Artículo 14.- Los niveles de capacitación y perfeccionamiento docente son:

- a) Estudios de diplomado, segunda especialidad, maestría, doctorado.
- b) Cursos pedagógicos afines al desempeño docente, eventos académicos como: Congresos, seminarios, simposios, foros, paneles, talleres, encuentros stage, pasantías y otros.
- c) Participación en eventos.

Artículo 15.- La obtención de grados académicos de posgrado y especializaciones, se circunscriben obligatoriamente al área profesional, línea de formación docente y es concordante con los requerimientos del currículo. Excepcionalmente, están comprendidas otras áreas de formación afines, siempre que el desarrollo curricular involucre la participación de docentes en ellas.

Artículo 16.- Anualmente la Universidad considerará en el Presupuesto Institucional el monto correspondiente para el Fondo de capacitación docente, nacional y una cantidad asignada para la capacitación en el exterior.



RESOLUCIÓN N° 067-2018-CU-R-UNAS

REGLAMENTO DE LICENCIA POR CAPACITACION Y PERFECCIONAMIENTO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA

Artículo 17.- Evalúa los resultados con el objeto de reformularse y alinear a las necesidades profesionales del docente y del proyecto educativo (currículo) de las carreras profesionales y programas académicos.

Artículo 18.- Gozar con el 50% de descuento en la matrícula y pensión de enseñanza a nivel de posgrado (maestrías y doctorados). Por una sola vez en cada caso.

Artículo 19.- Los docentes que dentro del término de Ley no se reincorporen a sus funciones al expirar las licencias a que se refieren los artículos anteriores, incurren en abandono laboral.

Artículo 20.- La capacitación de docentes se registrará por lo indicado en el Capítulo XVII del Reglamento del ejercicio de la docencia de la UNAS, **Artículo 71.**

CAPITULO V. DE LOS PROCESOS

Artículo 21.- Aprobado el Plan de capacitación docente, para poder acceder a las capacitaciones propuestas, los docentes presentarán:

- a) Solicitud al Decano de la Facultad, acompañando el programa, lugar, duración de la actividad, o aprobación de aceptación para estudios de maestría o doctorado.
- b) Presupuesto del curso o actividad y monto a financiar con detalle de los rubros
- c) Para casos de maestría y doctorado el docente acompañará al legajo documentario, su proyecto de tesis, dos cartas notariales de garantía económica dos docentes, y la carta de compromiso del anexo I.
- d) Aprobación por Consejo de Facultad.
- e) El Decano con Oficio enviara al Vicerrectorado Académico la aprobación, acompañando la Resolución de Consejo de Facultad
- f) El Vicerrectorado académico en caso de maestrías o doctorados solicitara informe técnico a la Oficina de Recursos Humanos.
- g) Una vez obtenida el informe indicado en el inciso F), se pasará al Consejo Universitario para su aprobación.
- h) En un plazo no mayor a quince (15) días de su retorno, el docente debe presentar al Vicerrector Académico, a través del Decano de su Facultad un informe acompañando la certificación respectiva. Si el docente no entrega oportunamente el Informe final devolverá el monto percibido durante el periodo de licencia.
- i) Para solicitudes de capacitación en el exterior: El docente interesado en recibir financiamiento para asistir a una capacitación fuera del país, presentará al Decano una solicitud acompañada de los siguientes documentos:
 - Actividad a desarrollar: donde explicará en una página qué desea hacer, dónde lo realizará la capacitación y la duración de la misma.
 - Carta de aceptación de la entidad que realizará la actividad.
 - Presupuesto de la actividad y monto a financiar con detalle de los rubros en los que será utilizado el financiamiento (dólares US y nuevos soles).
 - Carta de compromiso del docente de presentar los informes señalados en el presente reglamento y de retornar a su Facultad o Escuela Profesional y compromiso notarial de devolver el doble de tiempo que dure la capacitación.
 - El Decano de la Facultad, elevará al Vicerrector Académico la documentación recibida del docente, expresando el compromiso de la Unidad que lidera de asumir el 40% del financiamiento solicitado por el docente.
 - El Vicerrector Académico derivará el expediente a la Comisión especial del fondo de capacitación docente, para la evaluación respectiva.
 - La decisión de la Comisión será por consenso, la cual debe ser elevada al Vicerrector Académico quien, previa aprobación, lo presentará al Consejo Universitario para su ratificación.
 - Los docentes que tengan que viajar en representación oficial de la UNAS, dentro o fuera del territorio de la República, percibirán viáticos de acuerdo a la escala que fije el Consejo Universitario. En los casos en que los viáticos sean otorgados parcialmente por otras instituciones, la Universidad proporcionará sólo la suma adicional hasta completar la escala fijada, **Artículo 69** del reglamento de la Función Docente de la UNAS.

CAPITULO VI. DE LA CAPACITACION DOCENTE

Artículo 22.- Es atribución del Vicerrectorado académico, atender las necesidades permanentes de capacitación del personal docente.



RESOLUCIÓN N° 067-2018-CU-R-UNAS

REGLAMENTO DE LICENCIA POR CAPACITACION Y PERFECCIONAMIENTO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA

Artículo 23°.-La Universidad Nacional Agraria de la Selva, define la Capacitación Docente como el proceso de formación académica continua, con el propósito de actualizar y profundizar los conocimientos que permitan mejorar la calidad de su desempeño en la enseñanza, investigación y responsabilidad social.

Artículo 24°.- La Comisión permanente de Capacitación y Desarrollo Docente de la Facultad, está conformada por los Directores de los Departamentos Académicos y la preside el Decano. Esta Comisión tiene las siguientes funciones:

- a) Evaluar los planes de Capacitación Docente presentados por los departamentos académicos.
- b) Elaborar el Plan de Capacitación y desarrollo docente de la facultad con base en el consolidado de los Planes de Capacitación Docente proporcionados por los Departamentos Académicos y elevar al Consejo de Facultad para su aprobación.
- c) Verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para presentar las propuestas de capacitación.
- d) Coordinar con la Oficina de Cooperación Técnica e internacional de la UNAS, para la selección de las instituciones nacionales o extranjeras que ofrecen programas de capacitación de interés para los docentes, en función a los siguientes criterios: prestigio, nivel académico, nivel de especialización en áreas priorizadas por la Facultad.

Artículo 25°.- La Comisión permanente de Capacitación y desarrollo Docente del Consejo Universitario, está conformada por el Vicerrector Académico quien lo preside y tres Decanos. Esta Comisión tiene las siguientes funciones:

- a) Evaluar los Planes de Capacitación y desarrollo docente de las facultades, para su ratificación por el Consejo Universitario.
- b) Revisar la documentación que sustenta la resolución de aprobación de Comisión de Servicios por capacitación de la facultad y elevar su dictamen al Consejo Universitario.
- c) Verificar el cumplimiento del compromiso de los docentes capacitados en coordinación con el Departamento Académico respectivo.

Artículo 26°.-El Plan de Capacitación y Desarrollo Docente es la programación y priorización de la capacitación de los docentes en función a las necesidades de enseñanza, I+D+i, responsabilidad social y gestión universitaria, determinadas por los departamentos académicos de las facultades. Este plan es proyectado para tres (3) años, actualizado y aprobado anualmente a principios del año por las Facultades.

Artículo 27°.- El Plan de Capacitación y Desarrollo Docente de las Facultades será elaborado por la Comisión Permanente de Capacitación y Desarrollo Docente de la Facultad, en base a la información suministrada por los Departamentos Académicos, y sometido a la aprobación del Consejo de Facultad. Luego, este Plan será ratificado por el Consejo Universitario, previo informe de la Comisión de Capacitación y Desarrollo docente del Consejo Universitario.

Artículo 28°.- El Plan de Capacitación y Desarrollo Docente de la UNAS, está constituido por el conjunto de planes de capacitación y desarrollo docente elaborados por las Comisiones Permanentes de Capacitación y Desarrollo Docente de las respectivas Facultades.

Artículo 29°.- Los Departamentos Académicos presentarán ante la Comisión Permanente de Capacitación y Desarrollo Docente de la Facultad, una propuesta de capacitación para su personal docente en base un estudio diagnóstico que permita identificar oportunidades de mejora y exigencias del plan de estudios en los que ofrecen servicios, indicando:

- a) La especialidad en la cual se recomienda realizar estudios cortos, así como la obtención de grados académicos avanzados.
- b) La Institución escogida para seguir los estudios, y la justificación de su elección.
- c) Período de estudio.
- d) Plan de Estudios.
- e) Grado Académico Avanzado o Diploma de Especialización a obtener especificando su naturaleza.
- f) Investigación que proyecta realizar en caso de Grados Avanzados.
- g) Conocimiento del idioma en el cual se realiza los estudios.
- h) Carga académica y actividades desempeñadas por el docente.
- i) Forma como dicha carga académica y actividades será asumida por el Departamento Académico durante la ausencia del docente.
- j) Carta de compromiso para concluir satisfactoriamente y obtener el Grado Académico respectivo en el periodo indicado.

Artículo 30°.- Con el objeto de preservar la eficiencia de los diferentes Departamentos Académicos de la Universidad, el número de docentes pertenecientes a un departamento que simultáneamente se encuentran con licencia en Comisión de Servicios no podrá exceder al 20% del número total de docentes. Exceptuando



RESOLUCIÓN N° 067-2018-CU-R-UNAS

REGlamento de LICENCIA POR CAPACITACION Y PERFECCIONAMIENTO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA

aquellos casos de licencia menor o igual a tres meses, siempre que dichas licencias por capacitación no perjudiquen el cumplimiento de las funciones esenciales del departamento.

Artículo 31°.- El docente que haya cumplido una licencia por capacitación, podrá gozar de otra nueva licencia luego de cumplido el doble de tiempo que duró su capacitación anterior, como retribución a la UNAS.

Artículo 32°.- Los docentes beneficiarios de becas tanto en el Perú como en el Extranjero tienen derecho a una licencia por Comisión de Servicios por Capacitación con goce de haber. Antes de iniciar su Programa de Capacitación deben tener la respectiva Resolución del Consejo Universitario, aprobando su periodo de capacitación.

Artículo 33°.- El Consejo Universitario otorgará preferentemente licencia en Comisión de servicios por Capacitación a aquellos docentes considerados en el Plan de Capacitación aprobado por las Facultades.

Artículo 34°.- En el caso de que la solicitud de Comisión de Servicios por Capacitación sea para asistir a Congresos, Seminarios, talleres, cursos cortos, etc., y por un período máximo de siete días, financiado o no por la UNAS, será otorgado por el Decano a solicitud del interesado, previo acuerdo del Departamento Académico. Si el periodo es mayor a 7 días y hasta 30 días, será otorgado por el Consejo de Facultad, previo acuerdo del Departamento Académico e informe de la Comisión Permanente de Capacitación Docente de la Facultad. Las licencias por más de 30 a 90 días serán vistas por el Consejo de Facultad y autorizados con Resolución Rectoral.

Artículo 35°.- Las solicitudes de licencia de Comisión de Servicios por Capacitación, cuya duración sea mayor a tres meses, el Decano elevará al Consejo Universitario para su aprobación, solo para aquellos casos comprendidos en el Plan de Capacitación de la UNAS, previo acuerdo del Departamento Académico.

Artículo 36°.- Los docentes que deseen participar como estudiantes en los cursos ofrecidos por la Universidad y otras instituciones, deben solicitar a su Departamento Académico respectivo el pedido para elevar al Consejo de Facultad, previo dictamen o informe de la Comisión Permanente de Capacitación y Desarrollo Docente de la Facultad, en relación a:

- Interés del departamento académico en la capacitación que solicita el docente.
- Relación entre el área de especialidad del docente y el área del curso a ofrecerse.
- Tiempo que le tomaría al docente participar en el curso solicitado, y cómo afectaría
- Dedicación en otras actividades del docente dentro del Departamento Académico y en la Universidad en general.

Artículo 37°.- La asistencia a cursos, con más de tres meses de duración, ofrecidos por otras entidades dentro del horario de trabajo, deberá ser autorizada por el Consejo Universitario, previo dictamen de la Comisión de Capacitación y desarrollo docente de la Facultad, para lo cual se seguirá el mismo trámite establecido en el presente reglamento de capacitación docente.

Artículo 38°.- Si el docente demuestra un insuficiente rendimiento académico o un incumplimiento en un programa de estudios, la Comisión de Servicios por Capacitación será cancelada por el Consejo Universitario, previo informe de la Comisión Permanente de Evaluación Docente y pronunciamiento de la facultad respectiva.

Artículo 39°.- Durante el periodo de capacitación para Maestrías y Doctorados, el docente deberá presentar informes semestrales, con el visto bueno de su supervisor o asesor de la universidad donde estudia y aprobación por el Departamento Académico respectivo de la UNAS, los mismos que serán necesarios para renovar la licencia de capacitación, con copia al Vicerrectorado Académico.

Artículo 40°.- Al finalizar su licencia por Capacitación, el docente deberá presentar al Director del Departamento Académico, con copia al Director de la Oficina de Recursos Humanos:

- Un informe y copia del diploma obtenido para los casos de Congresos, Seminarios, cursos, cortos, etc.
- Un informe final, acompañado de la transcripción oficial de los calificativos y el diploma del título obtenido (copia), cuando la licencia haya sido para seguir un curso de especialización.
- Un informe final con información de los calificativos, y copia del grado académico obtenido, revalidado o reconocido de acuerdo a Ley, cuando el docente haya obtenido la maestría o el doctorado en el extranjero.

Artículo 41°.- El docente que hizo uso de Licencia por Capacitación y obtuvo el grado de Master, Doctor o Equivalente, además de lo que estipula en las disposiciones legales vigentes, está obligado a su retomo:



RESOLUCIÓN N° 067-2018-CU-R-UNAS

REGLAMENTO DE LICENCIA POR CAPACITACION Y PERFECCIONAMIENTO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA

- a) Presentar un informe de conclusión de su periodo de capacitación al Departamento Académico con copia al Decano y Rector de la UNAS, incluyendo recomendaciones referentes a los conocimientos y experiencias adquiridas y observadas que se puedan implementar en la UNAS.
- b) Hacer una presentación pública de su trabajo de investigación.
- c) Participar como expositor en eventos científicos, congresos, seminarios, cursos, talleres, etc., promovidos por iniciativa propia o por la UNAS.
- d) Publicar los trabajos de investigación que se generen en una revista científica indizada. Y convalidar el grado obtenido en el País.

Artículo 42.- La UNAS, a través de la Oficina de Cooperación Técnica e Internacionalización, promueve, gestiona y apoya el otorgamiento de becas para la capacitación continua de los docentes.

Artículo 43.- Se utilizará el presupuesto asignado al fondo anual para la capacitación docente de la UNAS y el fondo de capacitación de la facultad.

Artículo 44.- El incumplimiento del presente reglamento, será de aplicación las sanciones señaladas en el Reglamento de Docente.

Artículo 45.- Las capacitaciones se realizarán preferentemente en los meses de enero a marzo de cada año.

Artículo 46.- En caso que las capacitaciones se realicen dentro de la Región Huánuco, solo se otorgarán licencias los días lunes y viernes, sin perjuicio de la carga académica del docente.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA. - Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos en primera instancia por el Consejo de Facultad y en segunda instancia por el Consejo Universitario, con informe previo de las dependencias correspondientes; y solo serán atendibles en casos de salud, privación de la libertad y variación de programas de la institución.

SEGUNDA. - Dejar sin efecto todo reglamento que se oponga al presente reglamento.



RESOLUCIÓN N° 067-2018-CU-R-UNAS

REGLAMENTO DE LICENCIA POR CAPACITACION Y PERFECCIONAMIENTO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA

ANEXO I

CARTA DE COMPROMISO CON FIRMA LEGALIZADA



Tingo María, de de

Dr.

.....
Rector de la Universidad Nacional Agraria de la Selva

De mi especial consideración:

Habiendo sido autorizado mediante Resolución N°, para hacer uso de licencia con goce de haber, para realizar, por el periodo de, computados del/...../ 20.... al/...../ 20...., presento ante usted, el compromiso formal de lo siguiente:

1. La licencia que se me otorgó, será usada única y exclusivamente, para los fines establecidos en la Resolución N°
2. Al culminar la licencia que se me otorga, me comprometo a reincorporarme y, permanecer laborando en la Universidad Nacional Agraria de la Selva, el doble del periodo de la licencia que se me otorgó.
3. Al culminar la licencia que se me otorga, me comprometo a presentar el respectivo grado académico obtenido.
4. En caso de incumplir con los compromisos indicados en los puntos 1, 2 y 3; AUTORIZO IRREVOCABLEMENTE a la Universidad Nacional de la Selva, efectuar el descuento de mis haberes, las remuneraciones y demás beneficios percibidos durante el periodo de la licencia otorgada.

Atentamente,

Firma

Apellidos y Nombres:

DNI N°

